

## Resolución Gerencial N° 120-2024-MDP/GM

Pichari, 21 de marzo de 2024

### VISTO:

El Informe Legal N°226-2024-MDP/OAJ/EPC. Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 445-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 1194-2024-MDP-GI-DOP/JABQ-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 893-2024-MDP/GM-OSLP-AAIN, Informe N°086-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/AAIN-J El Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos (e), Carta N° 005-2024-SCB-LLJR el Consorcio Supervisor Brigde, Carta N° 0136-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, Carta N° 003-2024-CPIP/LSP-RC el Representante Común del Consorcio Puente I. Remite el expediente de deductivo de obra de partidas no ejecutadas correspondiente a la ejecución de obra: "RENOVACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE TARANCATO AL MIRADOR EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, señala en el artículo 76 la Constitución Política del Perú, **Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública**, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, señala en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado contempla en el Artículo 34. Modificaciones al contrato ene I numeral **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** "(...) ii) reducción de prestaciones (...)", el numeral 34.3 señala que "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**";

Que, el numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su RLCE, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)", así mismo el numeral 157.2 indica que **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**. Aplicado al caso, al tratarse de la contratación de servicios por paquete, para la cuantificación del referido límite debe considerarse el monto del contrato único suscrito en el marco de dicha contratación por paquete;

Que, conforme La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, ha orientado en vía de interpretación mediante la Opinión N°116-2022/DTN, que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Asimismo, señala que la normativa de contrataciones no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra;

Que, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 9, del numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente;

Que, mediante Carta N°003-2024-CPIP/LSP-RC de fecha 12 de febrero del 2024 emitido por el Representante Común del CONSORCIO PUENTE I Lisbet Sandoval Parhuay, solicita la Deductivo de Obra de Partidas no Ejecutadas del contrato N° 054-2022-MDP/OAF-ULP, ante el Ing. Alejandro Inga Navarro el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Obra: "Renovación del Puente Carrozable Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco"; con CUI N° 2451123, Las partidas deducidas es de S/ 81,832.14 soles incluido IGV, que representa un 4.49 % con referencia al monto contractual de contrato de ejecución de obra, estas partidas se refieren al mejoramiento de calzada a través de afilado con material afirmado del acceso de 550 m de longitud, 150 en la margen izquierdo y 400 m en la margen derecho, dicha partida fue intervenido por otro proyecto por lo tanto corresponde deducir esta partida para no genera duplicidad en la ejecución con este proyecto, por lo tanto se ha deducido por el monto S/. 81,832.14 soles, dicho monto incluye el IGV, Utilidad y Gastos generales, de acuerdo a lo establecido en el numerales 157.1 y 157.2 del RLCE, conforme al siguiente cuadro se determina el monto y porcentaje a reducir:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P/U	PARCIAL
4	ACCESOS				
4.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	M3	3,295.00	7.10	23,395.14
4.02	TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAUCO	M3	343.85	12.71	4,370.33
4.03	AFIRMADO	M3	110.00	37.76	4,153.60
4.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	2,951.24	9.10	26,856.28
<b>TOTAL</b>					<b>58,775.36</b>
Gastos generales					6,111.68
utilidad					4,462.24
subtotal					<b>69,349.28</b>
IGV					12,482.87
<b>presupuesto total</b>					<b>81,832.15</b>

Que, mediante Carta N° 005-2024-CSB-LLJR de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR BRIDGE, señala que es correcta la deducción de obra de las partidas no ejecutadas, elaborada por el CONSORCIO PUENTE I; recomendando que se deduzca al Contratista la suma de S/. 81,832.14 y recomienda que se inserta en la Liquidación Técnica y Financiera el expediente de deducción de obra por partidas no ejecutadas.;

Que, mediante Informe N°086-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/AAN-J (e) de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos (e) Ing. Alejandro A. Inga Navarro de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye señalando que se debe aprobar el deductivo de obra mediante una resolución por el monto de S/. 81,832.14 para su incorporación en la liquidación de contrato de obra. Extremo que ha sido complementado por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N°893-2024- MDP/GM-OSLP-/AAIN de fecha 05 de marzo del 2023;

Que, mediante Informe N° 1194-2024-MDP/GI/DOP/JABQ-J de fecha 15 de marzo del 2024; emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Jesús A Borda Quispe, de la revisión de la documentación presentada sobre la solicitud de aprobación de deductivo de obra del proyecto "Renovación del Puente Carrozable Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco"; con CUI N° 2451123, teniendo en consideración que el proyecto actualmente se encuentra en la etapa de liquidación de obra, recomienda continuar con los trámites correspondientes, en función a la aprobación del Ing. Alejandro A Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos;



Que, mediante informe N° 445-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 18 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmerio Orlando Sulca Barrón quien recomienda a Gerencia Municipal continuar con el trámite de deductivo de obra para su aprobación bajo acto resolutivo, por contar con las opiniones favorables de las distintas dependencias, se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe Legal N° 226-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de evaluar y verificar emite **OPINIÓN PROCEDENTE APROBAR** la Reducción de Prestación del Contrato N° 054-2022- MDP/OAF-ULP, solicitado por el CONSORCIO PUENTE I, por el monto de S/81,832.14, con un porcentaje de incidencia de 4.49% en beneficio del Proyecto denominado; "Renovación del Puente Carrozable Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N° 2451123, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la REDUCCION de Obra de la prestación del CONTRATO N° 054-2022-MDP/OAF-ULP, por el monto de **S/81,832.14 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 14/100 SOLES)**, con un porcentaje de incidencia de 4.49% en beneficio del Proyecto denominado; "RENOVACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE TARANCATO AL MIRADOR EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2451123, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la modificación se realizara bajo el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P/U	PARCIAL
4	ACCESOS				
4.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	M3	3,295.09	7.10	23,395.14
4.02	TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAUO	M3	343.85	12.71	4,370.33
4.03	AFIRMADO	M3	110.00	37.76	4,153.60
4.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	2,851.24	9.10	26,856.28
<b>TOTAL</b>					<b>58,775.36</b>
Gastos generales					6,111.68
utilidad					4,462.24
subtotal					<b>69,349.28</b>
IGV					12,482.87
presupuesto total					<b>81,832.15</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Unidad de Logística la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor de la Obra - **CONSORCIO PUENTE I** y al Contratista Supervisor de la Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR BRIDGE**.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Unidad de Logística registre en el SEACE la Reducción conforme al punto ocho del literal a) del apartado XII de la Directiva N°003-2020-OSCE-CD, Disposiciones Aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico De Contrataciones Del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmuy Milton Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
G.I  
DOP  
OSLP  
Residente  
CONSORCIO PUENTE I  
CONSORCIO SUPERVISOR BRIDGE  
Pag. Web  
Archivo